

Rad. 237.2011 Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. MARIELA CAICEDO en representación de YENNY TERESA TRUJILLO CAICEDO  
Demandado. LUIS BERNARDO TRUJILLO

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza, dejando constancia que desde abril de 2022, no se allegan títulos judiciales por cuenta de este proceso.

469030002734434	31224676	MARIELA CAICEDO	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2022	11/02/2022	\$ 480.000,00
469030002743182	31224676	MARIELA CAICEDO	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2022	23/02/2022	\$ 480.000,00
469030002753699	31224676	MARIELA CAICEDO	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2022	14/03/2022	\$ 480.000,00
469030002763585	31224676	MARIELA CAICEDO	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2022	08/04/2022	\$ 480.000,00

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 20 de septiembre de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1578

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que el poder aportado en data 14 de agosto de 2022, se acompasa a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. DANIEL ALBERTO CORTES PEREA portador de la T.P. 105.138 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder.

ii. Ahora bien, respecto a la solicitud tendiente a requerir al pagador, se despacha de forma favorable, pero no en los términos solicitados por el apoderado como quiera que contrario a lo que manifiesta en su escrito frente a la disminución del porcentaje de los depósitos, lo que advierte el despacho es la completa ausencia de los mismos, como puede observarse en la constancia secretarial ab initio, en ese orden de ideas, se dispone **REQUERIR AL PAGADOR del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que recae en contra de LUIS BERNARDO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía Mo. 14.936.924, e igualmente para que de manera inmediata **se sirvan reactivar el pago de los depósitos judiciales.**

**COMUNÍQUESE que en caso de no dar cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado, se hará acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP.**

**EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

iii. Finalmente, se REQUIERE a las partes para que **válidos de mandatario judicial y en un término no superior a CINCO (5) DÍAS** presenten la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

iv. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efa7213857c9377da22eda10f22f2eaab0fd19d0c1d45283e0507472db6a22d**

Documento generado en 26/10/2022 04:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>